

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 154

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-[2022-00203](#)-00

DEMANDANTE: GLORIA CECILIA HENAO CASTRILLÓN

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.co

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE NACIONAL
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)

notjudicial@fiduprevisora.com.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

t_yceferino@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

njudiciales@valledelcauca.gov.co

mariaalejandraarias@hotmail.com

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante la [Constancia Secretarial](#) que antecede, se informa al Despacho que la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) allegó [memorial](#) solicitando dar trámite a recurso de apelación propuesto presuntamente el 19 de noviembre de 2021, para lo cual procede el Despacho a pronunciarse frente a lo pedido.

ANTECEDENTES

En el presente asunto se profirió [Sentencia de Primera Instancia](#) el 08 de noviembre de 2022, la cual se [notificó](#) a las partes el 09 de noviembre de 2022.

De conformidad con la [Constancia Secretarial del 13 de febrero de 2023](#), se tiene que la referida [Sentencia](#) quedó debidamente notificada y ejecutoriada el 28 de noviembre de 2022.

Por [Auto de Sustanciación No. 598 del 23 de noviembre de 2023](#) se aprobó la [liquidación de costas](#) realizada en el presente asunto por la Secretaría del Juzgado.

Pese a lo anterior, el 09 de febrero de 2024 la Abogada Diana María Hernández Barreto allega [solicitud](#) de dar trámite al recurso de apelación interpuesto preseuntamente contra la sentencia del 16/11/2021 para lo cual señala adjuntar el correo.

CONSIDERACIONES

Previo a abordar el análisis sobre la [solicitud](#) referida previamente, se advierte una situación frente a la Abogada solicitante Abogada Diana María Hernández Barreto, como pasa a explicarse.

De la revisión integral del expediente procesal, se constata que la precitada Abogada está actuando en el presente asunto sin que se le haya conferido poder especial para obrar como apoderada judicial de la demandada Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), incumpléndose así con el derecho de postulación de dicha Entidad, pues no se allegó el poder especial debidamente conferido a ésta y tampoco se allegaron los soportes que acrediten la calidad del Representante Legal de la Entidad que lo confiere.

En gracia de discusión, y aún si la referida Aboga hubiere allegado debidamente el poder conferido para obrar en el presente asunto, lo cierto es que de la revisión integral del proceso y de los correos institucionales del Despacho, se constata que en el presente proceso no se allegó ni en término, ni por fuera de éste, recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida en este asunto; verificándose que en el [memorial de solicitud del 09 de febrero 2024](#), **no se allega acreditación de su radicación**, pues lo que se aporta es el correo de radicación de los alegatos de conclusión que fueron allegados en este medio de control y que fueron tenidos en cuenta para proferir sentencia.

En tal sentido, se glosará sin consideración alguna la referida solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

Glosar sin consideración alguna el [memorial de solicitud del 09 de febrero 2024](#) allegado por la Abogada Diana María Hernández Barreto, conforme lo analizado en la parte considerativa.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bc32c7626f8749791d114c58630a7565eab46b9d9b00af479d0aa69a26c7c9**

Documento generado en 08/04/2024 04:35:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>